**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 14 de Noviembre de 2016, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del **INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** asu Ejercicio Fiscal **2015**, bajo el expediente **10470/LXXIV.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes

**ANTECEDENTES**

1. **Presentación**

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción XIII, 136, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado, 1, 2, fracciones I, VIII y X y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se instituye como un órgano auxiliar del H. Congreso del Estado en su función de fiscalización de las Cuentas Públicas presentadas por los Poderes del Estado, los organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como las Instituciones Públicas de Educación que reciban recursos públicos.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del IINSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN recibida el 22 de abril de 2016, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera, así como los planes de desarrollo.

En tal sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 20 fracción XXXI, 48 primer párrafo y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tiene a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del referido Ente Público, al H. Congreso del Estado.

El Dictamen que se presenta al inicio de este Informe del Resultado, refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac).

En el apartado III de este Informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como en su caso al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.

En el apartado IV se presenta una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

* La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
* Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes;
* La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.

En el apartado V del presente Informe, se detallan las observaciones no solventadas derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones presentadas por los funcionarios responsables, los análisis de las mismas preparados por este Órgano de Fiscalización, así como las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán las cuales se notificarán una vez entregado el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Finalmente, se informa sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado en la fiscalización de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores.

1. **Entidad objeto de la revisión**

El IINSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, es un Organismo Descentralizado, creado mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo del Estado y publicado por el Periódico Oficial del Estado según decreto 382 del 16 de agosto de 2006, formando parte de la Administración Pública Estatal, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto.

El decreto de la creación del Ente Público, contempla que dentro del patrimonio del Instituto, quedarán los bienes y obligaciones que antes de dicha creación ostentó el IINSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Órgano Administrativo Desconcentrado de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. Lo mencionado con anterioridad cubre activos fijos adquiridos, arrendamientos y otros contratos celebrados bajo cualquier figura jurídica, el personal que prestó sus servicios también pasa a formar parte del Instituto de nueva creación.

El Ente Público tiene por objeto entre otros:

1. Fomentar la cultura del uso y conservación del agua como un recurso natural, escaso y vital para la supervivencia, así como la difusión de métodos de ahorro y buen manejo de este elemento;
2. Desarrollar disciplinas de investigación científica básica aplicada; así como nuevas tecnologías y procesos para el conocimiento sustentable del manejo de agua;
3. Otorgar asistencia técnica a los usuarios de los procesos, equipos o productos, resultantes de la tecnología del propio Instituto;
4. Proponer lineamientos para una política pública en materia hidráulica de cobertura estatal y nacional y contribuir en la solución de la problemática de los temas relacionados con el agua y la conservación de mantos acuíferos que aseguren el abasto permanente;
5. Establecer vínculos de información y colaboración científica y tecnológica con entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras que se relacionen con la materia;
6. Contribuir en la formación de profesores, especialistas, investigadores y personal de recursos humanos calificados en general en las áreas relativas a la conservación, uso, aprovechamiento, explotación, manejo y tratamiento adecuado del agua, conjuntamente con universidades y centros académicos de investigación, públicos y privados, así como otorgar y administrar becas;
7. Propiciar la participación y compromiso de las instituciones públicas y privadas y, en general, de los integrantes de la sociedad, en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del Instituto; y
8. Realizar todo tipo de actos materiales y jurídicos relacionados con las fracciones anteriores.
9. **Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

* **Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2016 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, presentado ante ese H. Congreso del Estado, para su conocimiento, por conducto de la Comisión de Vigilancia, en fecha 14 de Junio del presente año, y considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinaron las siguientes auditorías a practicar al Ente Público en cuestión, por tipo o materia, a saber:

| **Entidad** | **Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2015** | | | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Auditoría Financiera1** | **Auditoría Técnica a la Obra Pública2** | **Auditoría en Desarrollo Urbano3** | **Laboratorio de Obra Pública4** | **Auditoría de Evaluación al Desempeño5** | **Auditoría a Recursos Federales6** | **Total** |
| Instituto del Agua del Estado de Nuevo León | **1** | **-** | **-** | **-** | **-** | **-** | **1** |

Cuadro. Auditorías programadas por ente público y tipo de auditoría

* **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditoría 2016 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, entre las cuales se encuentra el Ente Público auditado en cuestión, se observaron métodos y criterios objetivos, aplicando las mejores prácticas y procedimientos de auditoría.

En ese sentido, en observancia de lo preceptuado en los artículos 18, 19, 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

1. Para evaluar los resultados de la gestión financiera, se verificó:
2. Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
3. Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.
4. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:
5. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
6. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto; y
7. Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
8. Se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera, así como de los planes de desarrollo y los programas operativos anuales.
9. De conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del Ente Fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

* **Criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditoría 2016 para la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al Ente Público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

Con base en lo anterior, en forma específica en el Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

1. **Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión**
2. **La evaluación de la gestión financiera y del gasto público**

Para tal efecto se consideraron los Estados Financieros adjuntos, y su presupuesto por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, que el IINSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a la normatividad aplicable y que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Los Estados Financieros presentados en pesos del INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN al 31 de diciembre de 2015, que se mencionan en la Cuenta Pública, son los que se muestran a continuación:





**[sic]1** En la columna 2015 debe ser $(22,968,177) y en la columna 2014 debe ser $(20,934,918).

Los datos sobresalientes de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015, son los que se indican a continuación y están presentados en pesos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Concepto |  | Importe |
|  |  |  |
| a) Activo | $ | 34,244,236 |
| b) Pasivo |  | 8,288,537 |
| c) Hacienda pública / patrimonio |  | 25,955,699 |
| d) Ingresos y otros beneficios |  | 1,415,855 |
| e) Gastos y otras pérdidas |  | 10,878,038 |

1. **Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes**

Con posterioridad a la verificación realizada por la Auditoría Superior del Estado, con relación a los Estados Financieros que se incluyen en la Cuenta Pública, se concluye que su presentación, está de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad aplicable a este tipo de Ente Público y que se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

1. **La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados**

Los indicadores de gestión determinados por la administración del Ente Público son los siguientes:



1. **Observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado al INSTITUTO DEL AGUA DE NUEVO LEÓN**

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac), advirtiéndose incumplimientos por parte del Ente Público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

**I. Registros contables**

a) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).

b) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente el derecho de cobro (artículo 34, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).

c) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances, registro electrónico).

d) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).

e) Disponer de las matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, (artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008).

**II. Registros presupuestarios**

a) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, que permitan su interrelación automática (artículo 41, conforme a los clasificadores).

a.1. Clasificador por rubro de ingresos.

a.2. Clasificador por objeto del gasto.

a.3. Clasificador por tipo del gasto.

a.4. Clasificación funcional del gasto.

a.5. Clasificación programática.

a.6. Clasificación administrativa.

a.7. Clasificador por fuente de financiamiento.

b) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).

c) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

d) Generar registros automáticos y por única vez en los momentos contables correspondientes de los procesos administrativos de los Entes Públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables (artículos 16 y 40, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

e) El sistema interrelaciona de manera automática los clasificadores presupuestarios y lista de cuenta (artículos 19, fracción III y IV y 41, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

f) Generar estados financieros en tiempo real (artículo 19, fracción V, VI y Sexto transitorio, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

**III. Registros administrativos**

a) Conciliar el inventario de los bienes muebles e inmuebles con el registro contable, (artículos 23 y 27, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).

b) Entregar oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración (artículo 31).

c) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).

d) Disponer de catálogos de bienes (artículo 41, conforme a los Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas y Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas).

**IV. Cuenta pública**

Generar cuenta pública conforme a los artículos 52 y 53 con relación a los artículos 46 y 47, así como al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental, la cual debe contener:

a) Información presupuestaria

a.1. Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.

a.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación por objeto del gasto.

a.3. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación económica (por tipo de gasto).

a.4. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación funcional.

a.5. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación programática.

a.6. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación administrativa.

b) Información programática

b.1. Gasto por categoría programática

b.2. Programas y proyectos de inversión

b.3. Indicadores de resultados.

c) Anexos (Información adicional)

c.1. La información financiera, presupuestaria, programática y contable, es la base para la elaboración de la cuenta pública (artículo 52, párrafo primero).

c.2. Se relaciona la información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, que forme parte de la cuenta pública, así como los resultados de la evaluación del desempeño (artículo 54, párrafo primero).

**V. Transparencia**

a) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Actas**

2. Derivado de la revisión de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto del Agua del Estado de Nuevo León, se observó que durante el ejercicio 2015, el Consejo de Administración, no celebró las sesiones ordinarias con la periodicidad mínima y requisitos que exige el artículo 10 de la Ley en mención. Esta observación es reincidente en relación con la cuenta pública de 2014.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta presentada por el Extitular del Ente Público, la cual solventa parcialmente lo observado, dado que aún y cuando se celebró una sesión del Consejo de Administración, no cumplió con el mínimo de tres sesiones ordinarias que exige la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto del Agua del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Dictamen (auditores externos)**

3. No se proporcionó ni fue exhibido por el Ente Público el dictamen emitido por auditores externos de los estados financieros relativos a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, incumpliendo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Políticas y procedimientos**

4. Se observó que el Ente Público no cuenta con manuales de organización, procedimientos y políticas que contengan la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de cada área operativa y administrativa.

Cabe señalar que dentro de las atribuciones del Director General es aprobar los manuales de organización, servicios y procedimientos, así como proponer al Consejo de Administración las políticas internas y lineamientos generales del ente público, según lo establecido en el artículo 15 fracciones I y XIV de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto del Agua del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**ACTIVO**

**Activo circulante**

**Derechos a recibir efectivo o equivalentes**

**Deudores diversos por cobrar a corto plazo**

5. Del análisis a Deudores diversos por cobrar a corto plazo, se observó falta de recuperación de dos anticipos para gastos de viaje que tienen una antigüedad mayor a 60 días al 31 de diciembre de 2015, como sigue:

****

En revisión de eventos posteriores, se observó que al mes de mayo de 2016 no han sido recuperados.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**Ingresos por recuperar a corto plazo**

6. Se observó que el Ente Público acredita al 100% el Impuesto al Valor Agregado que le es trasladado, siendo que no todos sus ingresos son gravados con IVA, incumpliendo con lo establecido en el artículo 5, fracción V, inciso C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que establece: "c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, y..."

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Activo no circulante**

**Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes**

7. En el ejercicio 2015 el Ente Público proporcionó cálculo de la depreciación de bienes, observando lo siguiente:

1.- No realizó una estimación adecuada para la vida útil de los activos, dado que mantiene en el inventario al 31 de diciembre de 2015 bienes que sobrepasan los años de utilidad que se espera de los activos.

2.- No consideró una estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en que dejará de ser útil para el Ente Público (valor de desecho).

3.- No proporcionó el dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado de la vida útil de los bienes que considere, según corresponda, los elementos siguientes:

a) El uso que el ente público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo.

b) El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas.

c) La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y

d) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

Lo anterior en contravención de lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio (inciso B - punto 6- Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**PASIVO**

**Pasivo circulante**

**Cuentas por pagar a corto plazo**

**Otras cuentas por pagar a corto plazo**

8. De la revisión a la clasificación contable, se observó que fueron registrados en la cuenta de otras cuentas por pagar a corto plazo, servicios prestados al Ente Público por $2,386,624, mismos que debieron registrarse en la cuenta de proveedores por pagar a corto plazo, contraviniendo lo señalado en el capítulo III plan de cuentas (codificación 2.1.1.2) del Manual de Contabilidad Gubernamental, estableciéndose su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales

se integran como sigue:



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

9. El Ente Público mantiene una cuenta por pagar al 31 de diciembre de 2015 por $2,186,350 derivado de la contratación de un Estudio Topográfico-Fotogramétrico al proveedor Fotogrametría y Servicios Profesionales, S.A. de C.V. por $3,123,357 según contrato del 26 de mayo de 2014 y por el cual pagó el 30% ($937,007) con la póliza de egreso 432 del 19 de agosto de 2014. Observando lo siguiente:

a) No proporcionó ni fue exhibida la evidencia de los servicios prestados, debidamente validada por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación, incumpliendo con el artículo 16 fracción ll de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

b) No se acreditó la recepción del servicio, por lo que no refleja una obligación de pago por ese concepto, incumpliendo con lo señalado por el Postulado número 8) "Devengo Contable" del Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria en el artículo 7, en concordancia con el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (Esta observación es reincidente en relación con la cuenta pública del 2014).

c) No ha sido registrado el anticipo en el activo circulante como un anticipo a proveedores, en contravención a lo señalado por el capítulo III plan de cuentas (codificación 1.1.3) del Manual de contabilidad gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Esta observación es reincidente en relación con la cuenta pública del 2014).

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Pasivo no circulante**

**Provisiones a largo plazo**

**Provisión para contingencias a largo plazo**

10. El Ente Público omitió actualizar la valuación de los planes de beneficios para el retiro correspondiente al ejercicio 2015, la cual debe hacerse, por lo menos, una vez al año a la fecha de los estados financieros anuales o dentro de los tres meses anteriores, en forma consistente, conforme al párrafo 78 de la NIF D3 "Beneficios a los empleados" emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**

**Otros ingresos y beneficios**

**Otros ingresos y beneficios varios**

11. De la revisión a los ingresos presentados en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2015, se observó que fueron considerados en la cuenta de otros ingresos y beneficios varios, los ingresos de servicios prestados por $689,841, mismos que debieron reflejarse en la cuenta de ingresos por venta de bienes y servicios, contraviniendo lo señalado en el capítulo III plan de cuentas (codificación 4.1.7) del Manual de Contabilidad Gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales se integran como sigue:



**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

**Gastos de funcionamiento**

**Servicios personales**

12. Del análisis a las prestaciones del personal, se observó que el Ente Público no cuenta con un manual de administración de remuneraciones, contraviniendo lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Remuneraciones al personal de carácter permanente**

13. Se advirtió que el Director de Planeación, mantiene una relación laboral con el Ente Público, según contrato individual de trabajo, se le considera para efectos impositivos de su retribución, sujeto al régimen fiscal de personas físicas con actividades empresariales o profesionales (en el ejercicio 2015 se erogaron $803,263 por este concepto).

Observando que tales consideraciones resultan imprecisas, pues la carga impositiva respecto de los ingresos obtenidos por las personas físicas por la prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás que deriven de una relación laboral, se regulan en el capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo al régimen de salarios y prestación de servicios personales subordinados.

En consecuencia, el Instituto no efectuó conforme al régimen aplicable a saber: salarios y prestación de servicios personales subordinados, las retenciones y enteros mensuales atinentes al pago provisional a cuenta del impuesto sobre la renta anual del citado empleado, contraviniendo lo estipulado en el artículo 96 de la mencionada Ley del Impuesto Sobre la Renta; ni cumplió con sus obligaciones fiscales relacionadas con el impuesto estatal sobre nóminas, regulado en los artículos 154 al 160 Bis-5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León.

Además, desde el momento en que el trabajador toma posesión del empleo o encargo para el que haya sido designado se entiende establecida la relación jurídica protegida por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León en su artículo segundo y tercero, y en consecuencia no incorporó o inscribió al trabajador en alguna institución que preste el servicio de seguridad social, contraviniendo el artículo 36 fracción X de la citada Ley, en concordancia con el artículo 15 fracción I de la Ley del Seguro Social. Esta observación es reincidente en relación con la cuenta pública del 2013 y 2014.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

14. El Ente Público no incorporó o inscribió a siete de sus empleados en alguna institución que preste el servicio de seguridad social, dichos trabajadores aparecen en la nómina o lista de raya, por lo que existe la relación jurídica protegida por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León en sus artículos segundo y tercero, y en consecuencia contraviene lo señalado por el artículo 36 fracción X de la citada Ley.

Así mismo, el Instituto no efectuó conforme al régimen aplicable a saber, las retenciones por concepto de seguridad social y no realizó el pago de aportaciones patronales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 58 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (Isssteleon).

Cabe señalar que al no contar los empleados con alguna prestación de seguridad social, representa un riesgo para el Ente Público en caso de accidentes y enfermedades profesionales que sufran los trabajadores.

Los empleados señalados son los siguientes:





**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Materiales y suministros**

**Materias primas y materiales de producción y comercialización**

15. De la revisión a la clasificación contable de los gastos, se observó que fueron registrados en la cuenta de materiales y suministros, servicios prestados al Ente Público por $203,750, mismos que debieron registrarse en la cuenta de servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios, contraviniendo lo señalado en el capítulo III plan de cuentas (codificación 5.1.3.3) del Manual de Contabilidad Gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales se integran como sigue:

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

16. El Ente Público registró mediante póliza de egresos 421 del 20 de mayo de 2015 la contratación de la elaboración de una propuesta técnica-económica por precios unitarios, para el proyecto "Muestreo y análisis de agua y suelo para identificar posibles afectaciones, derivado del derrame por toma clandestina descontrolada en el km. 463+525.20 oleoducto de 24 o línea 1 Madero-Cadereyta, correspondiente al sector ductos victorias, adscrito a la subgerencia de transporte por ducto norte", por $23,200 (IVA incluido).

De lo anterior no proporcionó ni fue exhibida la evidencia de los servicios prestados, debidamente validada por quien recibió el servicio y quien autorizó su contratación, incumpliendo con el artículo 16 fracción ll de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Servicios generales**

17. Probable daño al patrimonio del Ente Público por $5,774, correspondiente al pago de multas, recargos y actualizaciones, derivado de enterar en forma extemporánea el Impuesto Sobre la Renta, contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 96 primero y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, registrado como sigue:



**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta presentada por el Extitular del Ente Público, la cual solventa parcialmente, toda vez que si bien señala que fue derivado de la carencia de recursos y suficiencia presupuestal, no se acompañó evidencia documental que permita corroborar dicha situación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación**

18. Durante el ejercicio 2015 el Ente Público registró pagos por servicios de limpieza al proveedor Más Limpieza Monterrey, S.A. de C.V. por $212,931 (IVA incluido), no exhibiendo lo siguiente:

a) Documentación que acredite que la selección del citado proveedor, estuvo precedida de alguno de los procedimientos enunciados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que acorde con el monto o naturaleza de la negociación, aseguraran al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

b) Investigación de mercado que haya servido de base para determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, y en su caso el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del ente público.

c) Contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 16 fracción V, 25, 26, 41 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 42 al 46 segundo párrafo y 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios**

19. El Ente Público registró mediante póliza de egresos 432 del 21 de diciembre de 2015 la contratación de la elaboración de manifestación de impacto ambiental modalidad general para el proyecto "Ampliación de planta tratamiento de aguas residuales de Zuazua", al proveedor Envirosol, S.A. de C.V. por $17,500 (IVA incluido), observando que no proporcionó ni fue exhibido el manifiesto de impacto ambiental expedido por la SEMARNAT.

Lo anterior en contravención a lo señalado por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en concordancia con el artículo 15 y 16 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

1. **Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado.**

No se recibieron solicitudes del H. Congreso del Estado relacionadas con la Cuenta Pública cuya revisión se informa.

1. **Resultados de la revisión de situación excepcional.**

En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

1. **Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.**

En este apartado se presenta una síntesis de las acciones y recomendaciones que con motivo de la revisión de la cuenta pública 2015, se ejercieron o promovieron por la Auditoría Superior del Estado. Así mismo, se informa que existe un Pliego Presuntivo de Responsabilidad (PPR) y dos Promociónes del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA) correspondientes al ejercicio fiscal 2014 pendientes de trámite.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, permitiéndonos incorporar dentro de este documento parte de ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** La Comisión de Hacienda del Estado, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera y gasto público, y que de acuerdo al artículo 46 de dicha Ley, se le comunico al Ente las observaciones detectadas sobre las cuales en uso del derecho de audiencia comunico las aclaraciones sobre las mismas, determinando nuestro órgano técnico fiscalizador las observaciones no solventadas, comunicándonos que el ente fiscalizado se ajustó a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

En lo particular, conviene resaltar que en el Dictamen de Revisión que acompaña al informe de resultados, signado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, se indica que la información presentada en la cuenta pública es razonable.

**TERCERA:** En el Informe del Resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan observaciones, las cuales se enumeran en el apartado V del citado informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento o bien realizará las aclaraciones que considere pertinente hacer.

Al respecto, la Auditoría Superior revisó los argumentos establecidos por el titular del ente fiscalizado, resolviendo sobre las mismas en términos se si se solventan o no, insertando en el informe del Resultado las respuestas y aclaraciones del Ente, así como en su caso las explicaciones del porque considera que las mismas no se solventan o se solventan parcialmente. El Órgano Fiscalizador continuará dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias administrativas detectadas.

**CUARTA:** También se nos informa por la Auditoría con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que no las hubo durante el año 2015.

**QUINTA:** Adicionalmente se nos informa que durante el ejercicio 2015, no se recibió una solicitud de revisión de situaciones excepcionales en relación a la cuenta pública en revisión.

**SEXTA:** Que la Auditoría Superior del Estado nos informa en el apartado Recomendaciones y Acciones Promovidas con respecto de ejercicios anteriores, se informa que existe un Pliego Presuntivo de Responsabilidad (PPR) y dos Promociónes del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA) correspondientes al ejercicio fiscal 2014 pendientes de trámite.

**SEPTIMA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública y de la normativa que le es aplicable al **FIDEICOMISO FESTIVAL INTERNACIONAL SANTA LUCÍA.**

En el informe de resultados solo se aprecia una observación (17) con pliegos presuntivos de responsabilidades por la cantidad de %5,774, derivados del pago de recargos y actualizaciones por entero extemporáneo de retenciones de ISR.

Dado lo anterior, es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio no resultan suficientes para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba estimarse como deficiente y por lo mismo, la entidad revisada es acreedora a una manifestación de rechazo de parte de este Poder Legislativo respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2015.

Cabe señalar que la aprobación o rechazo de una cuenta pública, no implica la suspensión de las acciones de promoción de responsabilidad que legítimamente corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo. Así mismo, tampoco prejuzga sobre la responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos o resarcitorios correspondientes.

Por ello, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2015, del **Instituto del Agua de Nuevo León.**

**SEGUNDO.-** Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, señaladas con los números 1 al 19 respecto a las cuales en un casos se determinó emitir pliegos presuntivos de responsabilidades, ya que se apreciaron observaciones susceptibles de generar afectación económica.

**TERCERO.-** Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior como causa de pliegos presuntivos de responsabilidades, promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas y recomendaciones a la gestión o control interno en el rubro de Auditoría a la Gestión y considerando al mismo tiempo que el monto de afectación económica es menor se estima que la **CUENTA PÚBLICA 2015,** del **INSTITUTO DEL AGUA DE NUEVO LEÓN** es susceptible de aprobación.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la Cuenta Pública **2015 del INSTITUTO DEL AGUA DE NUEVO LEÓN.**

**CUARTO.-** Se instruye a la Auditoria Superior del Estado para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE,** quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, a fin de continuar con cualquier acción de las señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la cuenta pública del **INSTITUTO DEL AGUA DE NUEVO LEÓN** correspondiente al ejercicio **2015.**

**QUINTO.-** Remítase copia a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y al **INSTITUTO DEL AGUA DE NUEVO LEÓN** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY NUEVO LEÓN**

# **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**PRESIDENTA:**

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**  DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES | **SECRETARIO:**  DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA |
| **VOCAL:**  DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | **VOCAL:**  DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS |
| **VOCAL:**  DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA | **VOCAL:**  DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ |
| **VOCAL:**  DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL | **VOCAL:**  DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ |
| **VOCAL:**  DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA | **VOCAL:**  DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ |